



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 293

Jueves, 6 de diciembre de 2012

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 20 de septiembre de 2012, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

[PDF \(BOE-A-2012-14867 - 1 pág. - 136 KB\)](#)

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 4 de diciembre de 2012, del Banco de España, por la que se publican los Índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

[PDF \(BOE-A-2012-14873 - 1 pág. - 144 KB\)](#)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 294

Viernes, 7 de diciembre de 2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 295

Sábado, 8 de diciembre de 2012

Protección de deudores hipotecarios

Resolución de 29 de noviembre de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios. [PDF \(BOE-A-2012-14900 - 1 pág. - 129 KB\)](#)

Propiedad intelectual

Real Decreto 1657/2012, de 7 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de pago de la compensación equitativa por copia privada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

[PDF \(BOE-A-2012-14904 - 8 págs. - 191 KB\)](#)

El presente real decreto cumple el mandato de la disposición adicional décima del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, regulando el procedimiento y los criterios objetivos para la determinación de la cuantía anual de la compensación equitativa por copia privada tomando como base el perjuicio causado, y el procedimiento de liquidación y pago a los perceptores de la compensación equitativa por copia privada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las tres modalidades de reproducción, de libros, de sonido, y visual o audiovisual, referidas en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Mantiene las categorías de titulares beneficiarios establecidas en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como la distribución de la compensación entre estas categorías por cada modalidad de reproducción y las reproducciones que no tienen la consideración de copia privada, establecidas en el Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, de desarrollo de los artículos 24, 25 y 140 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, en la versión dada a los mismos por la Ley 20/1992, de 7 de julio.

Establece, no obstante, un procedimiento *ad hoc* de concesión de entregas a cuenta de la compensación equitativa por copia privada correspondiente al ejercicio 2012 que se encuentra justificado en los plazos existentes para su aplicación inmediata tras la entrada en vigor del presente real decreto y en facilitar la transición, para las entidades de gestión, del sistema vigente hasta 2011 al procedimiento establecido por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre.



No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

DOUE [L334](#) [C376](#)



EUR-Lex

06/12/2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

DOUE [L335](#) [C377](#) [C377A](#)
[C377E](#)



EUR-Lex

07/12/2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

DOUE [L336](#) [C378](#) [C379](#)



EUR-Lex

08/12/2012

Asunto C-498/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de octubre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — **Países Bajos**) — X NV/Staatssecretaris van Financiën (Libre prestación de servicios — Restricciones — Legislación tributaria — **Retención en la fuente del impuesto sobre las rentas del trabajo que debe aplicar el beneficiario de una prestación de servicios, domiciliado en el territorio nacional, a la retribución adeudada a un prestador de servicios domiciliado en otro Estado miembro — Inexistencia de una obligación de este tipo en relación con los prestadores de servicios domiciliados en el mismo Estado miembro**)

Asunto C-234/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de octubre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Varna — Bulgaria) — TETS Haskovo AD/Direktor na Direksia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata

10 de diciembre de 2012

agentsia za prihodite (**Fiscalidad — IVA — Derecho a deducción — Aportación no dineraria — Destrucción de bienes inmuebles — Nuevas construcciones — Regularización**)



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 202 54 00
Fax 93 202 54 20
08002 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

7 de desembre de 2012 – Núm. 6269

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 202 54 00
Fax 93 202 54 20
08002 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

10 de desembre de 2012 – Núm. 6270

Parlament de Catalunya

RESOLUCIÓ 745/IX, de 3 de desembre, del Parlament de Catalunya, de validació del Decret Llei 4/2012, del 30 d'octubre, de mesures en matèria d'horaris comercials i determinades activitats de promoció (tram. 203-00008/09).

Text i fitxa PDF (151.76 KB)



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 181/182/183

5/6/8 desembre de 2012

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal

**BOLETÍN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mum. 290/291/292

5/7/8.12.2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Num. 6818



07.12.2012

No se publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

7 y 10 de diciembre de 2012

nº 239/240

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

5 y 10 de diciembre de 2012-

num. 235/236

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 07 y 10/12/2012 – 141/142

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 05/07/10/12/2012- 233-235

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 07/12/2012 – 234

[Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 4/2012, de 4 de septiembre, por el que se regula la tributación de la modalidad del juego del bingo electrónico.](#)

[Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 5/2012, de 4 de septiembre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.](#)

[DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2012, de 4 de diciembre, por el que se establece el tratamiento tributario de la transmisión de valores en el](#)

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, ha modificado el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, que contiene el tratamiento tributario de esta materia aplicable en territorio común, con el fin de reforzar su eficacia como medida antielusión fiscal en las posibles transmisiones de valores que solo sean una cobertura de una transmisión de inmuebles, mediante la interposición de figuras societarias. Con idéntica finalidad, el presente Decreto Foral Normativo modifica la regulación vigente en el Territorio Histórico de Bizkaia y establece en un único instrumento normativo el tratamiento aplicable a dichas transmisiones en el Impuesto sobre el Valor Añadido o por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados declarando, con carácter general, la exención de gravamen en ambos impuestos y excepcionando de la misma a aquellos negocios jurídicos que traten de eludir su pago de dichos impuestos por la transmisión de los inmuebles de las entidades a los que representan los valores transmitidos.

DECRETO FORAL NORMATIVO 7/2012, de 4 de diciembre, por el que se adapta la normativa tributaria en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

El presente Decreto Foral Normativo de urgencia tiene por objeto la modificación de la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, fundamentalmente en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de forma que se garantice la neutralidad fiscal si se opera dentro de nuestro ámbito. Asimismo, se regula el régimen fiscal de los Fondos de Activos

10 de diciembre de 2012

Bancarios y de sus partícipes, a que se refiere la Disposición adicional décima de la citada Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

La urgencia de la adopción de esta disposición deriva del plazo temporal limitado al 31 de diciembre de 2012 para efectuar la aportación de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con la promoción inmobiliaria, por lo que fuera de dicha fecha, fijada por imperativo legal de carácter financiero, no se puede realizar estas operaciones.

Por ello, y en virtud de la autorización contenida en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en el que se dispone que la Diputación Foral, a propuesta del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, podrá dictar Decretos Forales Normativos, por razones de urgencia, y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, de los que se dará cuenta a las Juntas Generales para su posterior ratificación, y en virtud de las razones expuestas con anterioridad, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 4 de diciembre de 2012,.

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 232/233

07/10/12/2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 060 any 24 de 5 de desembre del 2012

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal

SENADO. BOCGS 04/12/2012

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

[Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. \(Núm. exp. S. 621/000019\).](#) *Enmiendas no admitidas a trámite*

[Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. \(Núm. exp. S. 621/000019\).](#) *Enmiendas subsanadas admitidas a trámite*

[Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. \(Núm. exp. S. 621/000019\).](#)

NOTA: Las correcciones que afectan a enmiendas subsanadas admitidas a trámite aparecen publicadas en la disposición anterior (CVE: BOCG_D_10_131_994) *Enmiendas (Corrección de errores)*

[Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. \(Núm. exp. S. 621/000019\).](#) *Informe de la Ponencia*

[Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. \(Núm. exp. S. 621/000019\).](#) *Dictamen de la Comisión*

[Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. \(Núm. exp. S. 621/000019\).](#) *Votos particulares*

[Proyecto de Ley por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. \(Núm. exp. S. 621/000023\).](#) *Propuestas de veto no admitidas a trámite*

[Proyecto de Ley por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. \(Núm. exp. S. 621/000023\).](#) *Propuestas de veto subsanadas admitidas a trámite*

RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE INTERÉS

EJECUCION HIPOTECARIA SIENDO EL DECRETO DE ADJUDICACIÓN POSTERIOR AL CONCURSO DEL DEUDOR PERO LA SUBASTA ANTERIOR.

Resolución de 8 de octubre de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de San Javier n.º 2, por la que se suspende la inscripción de un decreto de adjudicación y de un mandamiento de cancelación de cargas recaído en un procedimiento de ejecución hipotecaria.

Cuestión previa, procedimental: Señala la DGRN que “una vez notificada la calificación comienza a correr el cómputo del plazo de un mes para interponer el recurso. Si durante este plazo el interesado pretende subsanar las deficiencias señaladas en la nota y para ello **aporta nueva documentación** o subsana la presentada **no por ello deja de correr el plazo** para impugnar el contenido de la calificación. De este modo si, aportada nueva documentación o subsanada la ya presentada lo es en términos que no satisfacen al registrador que calificó en su momento y el interesado decide recurrir, es preciso que lo haga tempestivamente, antes de que se agote el plazo de un mes desde que se le notificó la calificación negativa. En caso de que el mes haya transcurrido su derecho de impugnación habrá caducado y la presentación de recurso será intempestiva por lo que deberá ser objeto de rechazo.”

Y en cuanto al **fondo del recurso**, se plantea si puede tener acceso al Registro de la Propiedad sin intervención del Juez de lo Mercantil un decreto de adjudicación y un mandamiento de cancelación de cargas derivado de un procedimiento de ejecución hipotecaria cuando se produce la circunstancia de que el deudor se encuentra en situación de concurso y el decreto de adjudicación es posterior a la fecha de declaración del concurso si bien la subasta se celebró con anterioridad.

La **DGRN** confirma la calificación negativa del registrador, conforme al art 56 de la ley concursal. Ha de acreditarse mediante declaración del Juez del Concurso que el bien ejecutado no está afecto y no es necesario para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor. La mera celebración de la subasta no pone fin al procedimiento de ejecución. Sólo cuando quede acreditado debidamente que el decreto de adjudicación se llevó a cabo en fecha anterior al auto de declaración del

concurso puede afirmarse que el testimonio correspondiente puede acceder a los libros del Registro como acto anterior al concurso aunque conste inscrita o anotada su declaración. (JDR) [PDF \(BOE-A-2012-13615 - 7 págs. - 179 KB\)](#) [Otros formatos](#)

SENTENCIA MERCANTIL DE INTERÉS

ES VALIDA LA JUNTA DE UNA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LA APROBACION DE CUENTAS Y CENSURA DE LA GESION SOCIAL TRANSCURRIDOS LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO.

STS de 17 de Octubre de 2012 Ponente: Don Ignacio Sancho Gargallo. Desestimatoria.
[Descargar Sentencia.](#)

Una socio impugna los acuerdos de la junta de una SL celebrada el 14 de julio de 2006, donde en el orden del día constaba entre otros puntos, el estudio y aprobación, en su caso, de las cuentas correspondientes al ejercicio 2005, cerrado el 31 de diciembre de 2005 y censura de la gestión social, por entender que la junta era nula porque había sido celebrada fuera del plazo que prevé el art. 45.2 LSRL. El Tribunal Supremo hace un análisis detallado del tema declarando la validez de la junta, partiendo de que la LSRL de 1995 no distinguía entre junta ordinaria y extraordinaria, distinción que sí se hacía para SA en el TR de 1989. Esta normativa fue interpretada por la Sentencia 361/2003, de 3 de abril, en el sentido de que la junta ordinaria necesariamente debía celebrarse dentro de los seis primeros meses, sin que lo que es objeto de ella pudiera ser tratado y decidido en una junta extraordinaria, y consiguientemente entendió nula la junta ordinaria celebrada fuera del plazo de los seis primeros meses. Ante esta interpretación, la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, introdujo un apartado 2 del art. 95 TRLSA, y declaró que la junta general ordinaria convocada o celebrada fuera de plazo es válida. Como es sabido, con posterioridad, el TRLSCapital de 2 de julio de 2010, extiende a toda clase de sociedades de capital, también a las de responsabilidad limitada, la distinción formal ente junta general ordinaria y extraordinaria (art. 163 LSC). Y el art. 164.1 LSC dispone que la junta ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebre necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. **El apartado 2 de este art. 164 LSC reproduce la previsión que ya contenía el art. 95.2 TRLSA, de que " la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo".**